



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia n.º 159584
CUI 11001023000020260139200

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por DIEGO FERNEY SOLER CONTRERAS, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, trabajo, buena fe y prevalencia del derecho sustancial, presuntamente vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las personas que participan en la Convocatoria 28 para proveer el mismo cargo al que aspira DIEGO FERNEY SOLER CONTRERAS. Tanto la Corporación accionada como los vinculados deberán aportar copia de las actuaciones realizadas, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co, despenaltutelas002jp@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que DIEGO FERNEY SOLER CONTRERAS, como medida provisional, postuló lo siguiente:

Si antes de que se profiera decisión de fondo se fija fecha, se expide citación o se realiza la Fase II de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ordenar a la entidad permitir mi presentación provisional y condicionada a las resultas de esta tutela, sin reconocerme puntaje, posición o derecho definitivo alguno por el solo hecho de presentar la prueba. (...)

Subsidiariamente, solicito que se ordene a la entidad conservar mi posibilidad de citación y presentación de la prueba, de manera que un eventual fallo favorable no se torne materialmente ineficaz

En atención a dicha solicitud, el Despacho advierte que no resulta procedente acceder a lo pretendido por el censor,

toda vez que no se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. Ello, por cuanto no ha sido demostrada la existencia de un perjuicio irremediable que deba impedirse o conjurarse de manera inmediata; y (ii) las razones expuestas por aquel no permiten establecer de forma irrefragable la posibilidad de concreción de una afectación grave de sus derechos que conduzca a la adopción de una medida en ese orden.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2A4C2EC6580FA2EB2D30092F37E732643CE303F146B41901C60A7F4954CC06EB

Documento generado en 2026-09-15